



## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2026

**Por el que se aprueba la propuesta del Manual para la verificación de datos en el Sistema de registro de los programas de promoción de la participación ciudadana y su Anexo, así como su remisión al Consejo General.**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Anexo:** Formato de Control y Seguimiento de Actividad del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana, en sus versiones para actividades de contacto directo y para perifoneo.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**Manual:** Manual para la verificación de datos en el Sistema de registro de los programas de promoción de la participación ciudadana.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**ROD:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTE

### ÚNICO. Solicitud a esta Junta General

El seis de abril de la presente anualidad, la DPC remitió<sup>1</sup> a la SE la propuesta del Manual y su Anexo, a fin de que por su conducto se someta a consideración de esta Junta General para su análisis, discusión, aprobación y posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta del Manual y su Anexo, así como su remisión al Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracción I del CEEM y apartado VI, numeral 3, viñeta tercera del Manual de Organización.

### II. FUNDAMENTACIÓN

---

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/DPC/119/2026.

## **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), precisa que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIFE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos d), e), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo aludido, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, así como educación cívica, entre otras.

### **Ley de Responsabilidades**

El artículo 1 determina que es de orden público y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las



sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstas incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

El artículo 2, fracción I, señala como objeto de la Ley de Responsabilidades establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.

El artículo 3, fracciones X y XXVI, indica que se entenderá por:

- *Ente público*: A los órganos constitucionales autónomos, entre otros.
- *Servidores públicos*: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local.

El artículo 7, párrafo primero, prevé que toda persona servidora pública sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones IV, V y XX del artículo en cita, establece que el IEEM tiene entre sus funciones:

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.



- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, precisa que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III, V, VI y VIII, indica que son fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en términos del CEEM.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de promover la cultura política democrática, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracciones I y VIII, precisa como atribuciones del Consejo General:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos



desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracción I, dispone que esta Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 201, fracciones I y III, señala que la DPC tiene como atribuciones:

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de esta Junta General.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, prevé que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 207, fracción XI, contempla la atribución de las juntas distritales para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 214 refiere que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 216, fracciones I y VII, determina que las juntas municipales tendrán, en su respectivo ámbito, entre otras las siguientes atribuciones:

- Cumplir con los programas que determine esta Junta General.

- Las demás que les confiera el CEEM.

## **Reglamento Interno**

El artículo 34, párrafo primero, señala que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, metodologías, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

## **ROD**

El artículo 6 establece que el IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados. Las atribuciones de los órganos desconcentrados serán las que señalen de forma expresa el CEEM, el ROD, así como los demás ordenamientos aplicables o bien lo que disponga el Consejo General.

El artículo 7, párrafo primero, señala que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local.

El artículo 10 refiere que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos.

## **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 3, viñeta tercera, establece que esta Junta General tiene la función de proponer al Consejo General los programas y lineamientos mediante los cuales el IEEM coadyuve con el desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana en la entidad, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El numeral 14, párrafo primero de dicho apartado, determina como objetivo de la DPC elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

### **III. MOTIVACIÓN**

El IEEM tiene entre sus fines orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover el voto, y coadyuvar en la difusión de la cultura político-democrática, en términos de lo previsto en la normativa aplicable.

En ese sentido, la DPC en ejercicio de su atribución de elaborar, proponer e instrumentar programas en materia de participación ciudadana formuló la propuesta del Manual y su Anexo. Dicho instrumento administrativo tiene como propósito regular y sistematizar el proceso de verificación de las cifras y datos derivados de las actividades de promoción de la participación ciudadana. La propuesta fue sometida a consideración de esta Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión, aprobación y posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano colegiado conoció dicha propuesta, advierte que su objetivo es regular el proceso de verificación de las cifras y datos reportados por los órganos desconcentrados del IEEM en materia de promoción de la participación ciudadana. Lo anterior, a fin de asegurar la consistencia entre el soporte físico y lo capturado en el sistema informático, garantizando la trazabilidad de los resultados y el cumplimiento de las metas del programa correspondiente, siendo esto congruente con la función de este Instituto de supervisar las actividades que realicen dichos órganos en el ámbito de sus atribuciones.

Para tal efecto, el Manual establece un proceso integral, secuencial y cronológico que comprende las etapas de registro, captura, verificación, cotejo y validación de la información. Asimismo, define los mecanismos de control necesarios para asegurar la integridad, coherencia y

confiabilidad de los datos reportados, así como su plena correspondencia entre los distintos soportes documentales y electrónicos.

La referida propuesta se encuentra integra por los apartados siguientes:

- *Presentación*
- *Objetivo general*
- *Alcance*
- *Responsables*
- *Definiciones y glosario*
- *Consideraciones generales*
- *Proceso para la verificación de datos y cifras*
- *Medición y evaluación*
- *Descripción de los procedimientos*
  1. *Procedimientos para el registro de cifras y datos*
    - 1-A. *Actividades de contacto directo.*
    - 1-B. *Perifoneo.*
  2. *Procedimientos para la captura en el Sistema*
    - 2-A. *Actividades de contacto directo.*
    - 2-B. *Perifoneo.*
  3. *Procedimiento de verificación y cotejo*
  4. *Procedimiento de validación*
- *Atención de discrepancias y correcciones*
- *Simbología*
- *Fuentes de consulta*

De igual forma, el Manual delimita con precisión las funciones, responsabilidades y ámbitos de actuación del personal involucrado, distinguiendo las fases de operación, supervisión y validación. Esto permite establecer controles internos claros para mitigar riesgos operativos, en especial los derivados de errores en el registro, captura o verificación de la información.

Asimismo, incorpora criterios de calidad de la información -oportunidad, adecuación y verificabilidad- y mecanismos de control basados en la revisión documental exhaustiva. Con ello se garantiza que únicamente se validen los registros que cumplan con los requisitos establecidos en los programas de promoción de la participación ciudadana, asegurando la integridad, consistencia y confiabilidad de la información institucional.

Adicionalmente, prevé criterios de medición e indicadores de desempeño que permiten evaluar la eficacia y eficiencia en el reporte de actividades, lo que fortalece los mecanismos de seguimiento, el control institucional y la toma de decisiones basada en información verificable.

En ese orden de ideas, la implementación del Manual constituye una herramienta administrativa idónea para la ejecución de funciones, la estandarización de procesos y el cumplimiento de metas institucionales. Permite homologar la actuación de los órganos desconcentrados del IEEM, asegurar la trazabilidad de la información y consolidar mecanismos de control interno acordes con los principios rectores de la función electoral.

En el mismo sentido, el Anexo cobra relevancia operativa al incorporar los formatos estandarizados para el registro de las actividades de promoción de la participación ciudadana, en particular los relativos a contacto directo y de perifoneo. Estos formatos constituyen el insumo primario para las etapas de captura, verificación, cotejo y validación al establecer los campos por registrar y los criterios de llenado.

En consecuencia, al garantizar que la información generada en el marco de los programas de promoción de la participación ciudadana sea verificable, consistente y sustentada en evidencia documental, con apoyo del Anexo, se fortalecen los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral, así como la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza institucional.

Por lo anterior, esta Junta General estima procedente aprobar la propuesta del Manual y su Anexo, así como su remisión al Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:



## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta del Manual para la verificación de datos en el Sistema de registro de los programas de promoción de la participación ciudadana y su Anexo (Formato de Control y Seguimiento de Actividad del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana, en sus dos versiones), en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Sométase a la consideración del Consejo General, la propuesta del Manual y su Anexo aprobados en el punto primero, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la cuarta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintiuno de abril de dos mil veintiséis, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2026

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/14/2026 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU ANEXO, ASÍ COMO SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ  
AVILÉS**

**(Rúbrica)**

**LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2026

